PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL **RECOLETA** AV. RECOLETA 2774 PISO 2

ORD. Nº 63178-303.317-2

Mat. : Solicita lo que indica

Recoleta, 17 de diciembre del 2020.

En los autos Rol N° 303317-2, se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de informar que con esta fecha se ha decretado que el ejemplar de Amazona Aestiva (loro amazónico) entregado al Centro de Rehabilitación de Fauna Nativa Exótica, sea derivado como destino definitivo a vuestro Zoológico. Sírvase encontrar adjunto el expediente de marras, con las piezas pertinentes.

Saluda atte., a Ud.

UEDMUNDO LEMA\SERRANO JUEZ TITULAR

TONIETA PATUELLI HODDE ETARIO/TITULAR

A: SEÑOR DIRECTOR CENTRO DE REHABILITACIÓN DE FAUNA NATIVA Y **EXÓTICA ZOOLÓGICO NACIONAL PIO NONO 450 PROVIDENCIA**









ORD.N°: 1878/2020 ANT. : NO HAY

MAT. : SOLICITA DESTINO DEFINITIVO PARA

UN EJEMPLAR DE AMAZONA AESTIVA,

CITES II.

-, 26/11/2020

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO OFICINA REGIONAL METROPOLITANA

A : SEÑORES PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL RECOLETA RECOLETA

Junto con saludar, me permito derivar a vuestra institución la presente denuncia por falta de acreditación del origen legal, de un ejemplar de Amazona aestiva (loro amazónico) entregado sin identificación al Centro de Rehabilitación de fauna nativa y exótica Zoológico Nacional el día 9 de noviembre de 2020 por el Señor Carlos Velazco Ocampos domiciliado en Avenida central 7392 Comuna de Lo Espejo. La médico veterinaria del Centro de Rehabilitación Señora Natalia Duran indicó lo siguiente: "El ave tiene antecedentes de consumir mayoritariamente semillas de maravilla y no tener controles veterinarios a lo largo de su vida, de condición corporal levemente baja, conductas de habituación a la presencia humana, plumaje completo y levemente sucio. Se toman exámenes complementarios los cuales no presentan alteraciones significativas". El ejemplar Amazona aestiva, es un ave listada en el Apéndice II de la CITES y de acuerdo a lo señalado en el artículo Nº 8 de la Ley 20.962, que dispone "Artículo 8.- Los poseedores o tenedores de especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas listadas en los Apéndices de la Convención que, a requerimiento de autoridad competente, no acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención de conformidad a las disposiciones de la Convención y la ley, serán sancionados con el comiso de aquellos y multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales.

No obstante lo indicado en el inciso precedente, se deberá tener en consideración las exenciones que establece la Convención.

Una vez pronunciada la sentencia, el tribunal competente comunicará su resolución, mediante oficio, a la autoridad administrativa correspondiente."

Que el Artículo 9 de la misma ley dispone "Será competente para conocer y sancionar las infracciones del artículo anterior el juez de policía local correspondiente, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local."

Luego la misma ley dispone que será el Juez de Policía local quien dispondrá el destino de la especie en conformidad al Artículo 10.- Tratándose del comiso de los especímenes de las especies o subespecies listadas en los Apéndices de la Convención, el juez de policía local competente podrá ordenar de oficio su custodia a la Autoridad Administrativa respectiva, o disponer, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Convención, la devolución del espécimen al país de procedencia, su entrega a centros de rescate u otras instituciones habilitadas o determinar cualquier otro destino que se considere apropiado y compatible con los objetivos de la Convención.

Además, el organismo competente podrá repetir en contra del infractor por los costos

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

SECRETARIO

RECOLETA.

en que se incurra por la destinación y mantención del espécimen.

En el caso de los especímenes vivos incautados o decomisados, la Autoridad Administrativa correspondiente deberá, además, procurar el traslado oportuno al lugar de destino, con las condiciones materiales adecuadas para la especie.

Los especímenes muertos podrán ser entregados a instituciones de investigación, educación o museos, ser exhibidos con fines educativos, o destruidos.

Los centros de rescate o establecimientos habilitados para su custodia deberán contar con autorización de la Autoridad Administrativa correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente."

En conformidad a todo lo expuesto, me dirijo a Ud. a fin de que disponga un destino definitivo a este ejemplar que no puede seguir en las dependencias del establecimiento donde se encuentra actualmente porque de acuerdo a lo señalado en el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Caza, los centros de Rehabilitación son planteles destinados a la mantención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades antrópicas y porque además un centro de rehabilitacion es sólo un lugar considerado de tránsito hacia centros de reproducción, a áreas silvestres protegidas del estado o para su liberación en un medio silvestre, sin perjuicio, de lo señalado en el art. 83 del reglamento de la Ley de Caza.

A modo de sugerencia, envío a usted listado de Centros de Exhibición (establecimientos con fines de educación y divulgación) inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre de la Región Metropolitana que podrían mantener el ejemplar en condiciones apropiadas para su especie, y además hago presente a Ud. la calidad de autoridad administrativa en el marco de la ley de este Servicio

Se adjunta para su conocimiento :

- Ley CITES 20.962
- Correo electrónico emitido por el C. de rehabilitación de fauna nativa y exótica zoológico Nacional sobre el ejemplar en cuestión.

Exámenes realizados al ejemplar.

- Circular 685/2020 SAG que APRUEBA DIRECTRICES INTERNAS PARA DETERMINAR DESTINO DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE EN EL MARCO DE LA LEY DE CAZA Y SU REGLAMENTO Y DE LA LEY CITES.
- Documento SAG que entrega directrices internas para determinar el destino de animales de fauna silvestre.
- Res. Ex. N°3717/2015 que INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE FAUNA NATIVA Y EXÓTICA ZOOLÓGICO NACIONAL.

Agradeciendo de antemano,



JUAN MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

JML/CPVS/KDC

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIELA SU ORIGINAL

SECRETARIO

RECOLETA,

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL RECOLETA 2774 PISO 2

Recoleta, diez de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º Que, por denuncia de fs. 1 de la dirección Regional (S) Servicio Agrícola y ganadero Región Metropolitana de Santiago Oficina Regional Metropolitana, se da cuenta que el día 09 de noviembre del 2020, fue derivado un ejemplar de Amazona Aestiva, al Centro de Rehabilitación de Fauna Nativa y Exótica;

2º Que el artículo 9 de la Ley 18.287, dispone que la competencia de esta materia corresponde al Juez de Policia Local.

3º Además, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 20.962, sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

4° Que, estimándose innecesaria la práctica de nuevas diligencias, se han traído los autos para dictar sentencia;

5º Que analizados los antecedentes según las reglas de la sana crítica, esta sentenciadora estima suficiente acreditada que la especie en cuestión se encuentra amparada por Ley.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos, 9, 13 y 14 celeptro de la Presente es copia FIELA SU ORIGINA!

SECRETARIO

RECOLETA

RESUELVO:

Ha lugar a la denuncia a fs. 1 en cuanto se ordena que el destino definitivo para el ejemplar de Amazonas Aestiva (Loro Amazónico) sea el Zoológico Nacional.-

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

ROL N° 303.317-2-2020 .-

DICTADA POR DON EDMUNDO LEMA SERRANO, JUEZ TITULAR

AUTORIZADA POR DOÑA ANTONIETA PATUELLI HODDE, SECRETARIA TITULAR

CENTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIELA SU ORIGINAL

SECRETARIO

DECOIFTA